

**Asunto 03/2019**

---

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA QUEJA FORMULADA POR DON (...) EN RELACIÓN AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE (...)**

---

**I.- CONSULTA**

1.- Con fecha 06 de febrero del 2019, se recibió por registro una queja dirigida a la Comisión de Ética Institucional refiriéndose a las dudas que le suscitaba al interesado la adecuación del desempeño de las funciones públicas de (...) a los valores y normas de conducta establecidos en el Código de Conducta y Buenas Prácticas que le es aplicable.

Tras describir en el escrito ciertas circunstancias relativas a un proceso de selección y nombramiento de un puesto de trabajo en (...), la persona interesada sugiere que (...) puede haber actuado al margen del ordenamiento jurídico de forma deliberada y consciente.

2.- La persona interesada formula la queja correspondiente y solicita resolución de la Comisión de Ética Institucional al respecto.

**II.- NORMAS DE APLICACIÓN**

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

El sistema incluye el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público (CCBP), e identifica las normas de conducta y actuación que deberán ser observadas y promovidas por las personas que ostentan cargos públicos forales y asimilados en el ejercicio de sus funciones y actividades públicas o, en su caso, privadas, siempre que estas puedan revertir sobre la imagen de la institución en la que prestan sus servicios.

Todo ello con el propósito de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen de la institución.

2.- El CCBP se articula en torno a ocho valores –representación, integridad, ejemplaridad, honestidad y desinterés, objetividad, profesionalidad, eficiencia y convivencia y respeto- y ocho principios -liderazgo compartido y transformacional, transparencia, apertura de datos, nuevo modelo de gestión e innovación, promoción y uso del euskera, cohesión económico-social y equilibrio territorial, gobierno relacional y escucha activa de la ciudadanía y rendición de cuentas-.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta Comisión de Ética Institucional para dar respuesta a las consultas, dudas y dilemas éticos que sometan a su consideración los cargos públicos voluntariamente adheridos al Código o terceras personas sinceramente interesadas en el efectivo cumplimiento de sus previsiones.

3.- El Sistema de Integridad Institucional prevé la creación de la Comisión de Ética Institucional (CEI) como órgano independiente con funciones de impulsar, promover, velar y garantizar el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta que se regulan en el Código de Conducta y Buenas Prácticas, así como de prevenir cualquier incumplimiento o mala conducta que pueda dañar la imagen de la institución.

Las funciones del órgano de garantía se proyectarán, entre otros, sobre los cargos públicos y asimilados.

4.- El Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa (modificado por el Decreto Foral 3/2018, de 16 de enero), en su artículo 3.b) dispone que corresponde a la CEI resolver las consultas, dudas y dilemas éticos que pueden plantear los cargos públicos, mediante resoluciones, informes o notas.

5.- Al solicitante se le aplica el CCBP en virtud de la letra a) del número 1 de su norma general 1.3 que establece su ámbito de aplicación.

6.- El presidente de la Comisión de Ética Institucional se abstiene de participar en la presente resolución.

### III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ETICA INSTITUCIONAL

1.- El interesado cursa una queja ante la CEI en relación a la adecuación o no del desempeño de las funciones públicas de (...) a los valores y normas de conducta establecidos en el CCBP que le es aplicable a (...).

2.- En el escrito presentado, el interesado da cuenta detallada de los pormenores del proceso del nombramiento referido a la cobertura de un puesto de trabajo de (...) en (...).

Por otro lado, el interesado aporta como documentos un informe del Ararteko y la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo que conoció del asunto, señalando expresamente que ambas instituciones se han posicionado a favor del interesado. Así mismo hace mención a una sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV), que no aporta a esta CEI, de la que se limita a anunciar que va a ser recurrida. Se trata de la Sentencia que resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Diputación Foral de Gipuzkoa contra la Sentencia, ya citada, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo. En esta sentencia el TSJPV resuelve que la Diputación Foral ha actuado conforme a Derecho, y revoca la dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

En todo caso, cabe señalar a este respecto que no es función de esta CEI analizar si ciertos comportamientos son conformes al ordenamiento jurídico pues para eso ya existen los cauces y órganos propios y más adecuados.

3.- En cuanto a la mención expresa que se hace a la CEI en el escrito presentado, el interesado señala que desde el 3 de septiembre del 2016 viene dirigiéndose a la misma solicitando información; sin embargo, según consta en el registro de correos electrónicos recibidos en [zuzentasuna@gipuzkoa.eus](mailto:zuzentasuna@gipuzkoa.eus), el primer correo fue recibido el 17 de abril del 2018 y en él no se solicitaba cuestión alguna sino que simplemente se remitía el informe del Ararteko para conocimiento de la CEI, pero sin solicitar resolución alguna por parte de la misma. A éste correo le siguieron varios similares hasta el que se menciona expresamente en su escrito, de fecha de 3 de septiembre del 2018, al cual se le contestó el mismo día 3 de septiembre del 2018 efectivamente remitiéndole a la página web del Sistema de Integridad Institucional, pues aquella contenía la información solicitada.



4.- El interesado cuestiona que la actitud de (...) no es conforme a los valores recogidos en el CCBP; sin embargo, ni por las conclusiones de la STSPV ni por los datos aportados hasta la fecha puede esta CEI señalar que su actuación fuera ni contraria al ordenamiento jurídico ni al Sistema de Integridad Institucional, pues todo apunta a que las decisiones adoptadas se ajustaron a Derecho y el ejercicio de sus funciones públicas fue correcto, no incurriendo en la contravención de los valores y principios establecidos en el CCBP que pudieran poner entredicho su actuación.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.-** El archivo de la queja presentada en virtud del artículo 7.2 del Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por no observarse ningún tipo de incumplimiento de los previstos en el CCBP.

**San Sebastian, a 8 de marzo del 2019.**

**Vocal de la Comisión de Ética Institucional**

**Goizeder Manotas Rueda**